



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la actualización de liquidación del crédito, sin objeción.

Mayo 6 de 2022

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Gramalote, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Surtido el traslado de la liquidación del crédito según el art. 110 C.G.P., y previo a decidir sobre la misma, el despacho requiere al apoderado de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito, acorde al artículo 446 del C.G.P., especificando el capital, la tasa de interés, los intereses mes a mes, y finalmente el valor total que resulte de la sumatoria de estos valores, a fin de garantizar el principio de publicidad para la formulación de objeciones por la contraparte, y conocimiento por el operador jurídico para proceder a su aprobación o corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0be68f97c6dd04204d5343057f5a05599eaeaaca96ab9d5858eba73dd159dcf**

Documento generado en 06/05/2022 11:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la actualización de liquidación del crédito, sin objeción.

Mayo 6 de 2022

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Gramalote, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Surtido el traslado de la liquidación del crédito según el art. 110 C.G.P., y previo a decidir sobre la misma, el despacho requiere al apoderado de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito, acorde al artículo 446 del C.G.P., especificando el capital, la tasa de interés, los intereses mes a mes, y finalmente el valor total que resulte de la sumatoria de estos valores, a fin de garantizar el principio de publicidad para la formulación de objeciones por la contraparte, y conocimiento por el operador jurídico para proceder a su aprobación o corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f1c09f6954e6158f9b316ed8e40e94057c878fa815e5c4449f6adcb5c6a532**

Documento generado en 06/05/2022 11:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la actualización de liquidación del crédito, sin objeción.

Mayo 6 de 2022

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Gramalote, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Surtido el traslado de la liquidación del crédito según el art. 110 C.G.P., y previo a decidir sobre la misma, el despacho requiere al apoderado de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito acorde al artículo 446 del C.G.P., especificando el capital, la tasa de interés, los intereses mes a mes, y finalmente el valor total que resulte de la sumatoria de estos valores, lo cual deberá realizarse separadamente tanto para la obligación N°725051250070276 como para la obligación N°725051250064138, a fin de garantizar el principio de publicidad para la formulación de objeciones por la contraparte, y conocimiento por el operador jurídico para proceder a su aprobación o corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473b61bcbb4698e27a8a221dae36c9700068349f2d050f4a19f539a043074deb**

Documento generado en 06/05/2022 11:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>